

LEY N.º 3062

**Aumentando á Lp. 25
el haber del Oficial Primero
de la Contaduría de Aduanas,
en la Dirección del Ramo**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á veinticinco libras peruanas de oro mensuales, el haber del Oficial Primero de la Contaduría de Aduanas, en la Dirección de Aduanas y Contribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.